



PR

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° **004** -2014-GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay,
16 ENE. 2014

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 20120032, tramitado por doña **LUCERO ORDOÑEZ ANGELO**, sobre Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante Decreto Supremo N° 056-202-PCM, de fecha 15 de Mayo del año 2010, se dispuso a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, la transferencia integral de la función de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria a los Gobiernos Regionales, comprendido en el literal n) del Artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SEGUNDO.- Que, por el Acuerdo del Consejo Regional N° 016-2001-GR-APURIMAC/CR, incorpora la función prevista en el literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867, que dispone a través de COFOPRI la transferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que establece los procedimientos de Formalización de Predios Rurales, asimismo por Resolución Ejecutiva Regional N° 973-2012-GR.APURIMAC/PR, de fecha 07 de Diciembre del año 2012, resuelve delegar a la **Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac** la facultad de emitir **Resoluciones en Primera Instancia** en materia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

TERCERO.- Que, con fecha 03 de Marzo del año 2012, doña **LUCERO ORDOÑEZ ANGELO** solicitó ante FORPRAP, la Titulación vía Prescripción Adquisitiva de Dominio del predio **AYAURCO**, ubicado en el Sector de Cochabamba, Distrito de Curahuasi, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac y en mérito al **PROVEIDO N° 049-2012-SGSFLPR-AP/SL**, de fecha 02 de Mayo del año 2012 se determinó que la recurrente cumplió con anexar al Expediente los documentos sustentatorios de la posesión, requisito para la formalización de la Propiedad Informal acorde al Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, motivo por el cual se derivó el principal a la oficina de Saneamiento Físico Rural a fin de continuar con el trámite correspondiente.

CUARTO.- Que, doña **LUCERO ORDOÑEZ ANGELO**, solicitó inspección de campo con fines de titulación de predio rural denominado AYAURCO y hecha la búsqueda de antecedentes se determinó que dicho predio se encontraba dentro del predio catastrado por el ex PETT identificado con **Unidad Catastral N° 06081** por lo tanto, el predio materia de titulación no



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



contaba con Unidad Catastral por estar incluido dentro del predio mencionado, haciendo la aclaración que el predio no se encuentra registrado ni catastrado consecuentemente era procedente continuar con la tramitación del mismo. Se programó la Inspección Ocular para el día **Viernes 11 de Mayo del año 2012**, para lo cual mediante **NOTIFICACION N° 033-2012-GR-FORPRAP-AP** se cumplió con notificar a la recurrente y sus colindantes doña MARIA NATIVIDAD BARAZORDA ARIAS del predio con Unidad Catastral N° 06069, don MARIANO BARAZORDA PÉREZ del predio con Unidad Catastral N° 06081 y a doña DIONICIA JARA ZUÑIGA colindante por el lado Este, quienes declararon ser propietarios de dichos predios, como consta en la Declaración Jurada de los tres colindantes, documento que se encuentra anexo al Expediente Administrativo N° 20120032. Se hizo mención que por el Sur el predio colinda con un camino de herradura y que los divide el predio de Unidad Catastral N° 08080 por lo tanto dichos predio no presentan problema alguno de colindancia.

QUINTO.- Que, se emite el **INFORME N° 069-2012-SGSFLPR/ASF-ERO**, fechado 15 de Noviembre del año 2012 del Bachiller Esmir Ríos Ochoa – Técnico en Topografía I, al Ingeniero Euclides Soto Miranda – Responsable de Saneamiento Físico, sobre la inspección ocular realizada in situ; se determinó asignarle al predio la **Unidad Catastral N° 122007**, el predio contaba con linderos bien definidos como son cercos vivos, camino de herradura, canal de riego, encontrándose el predio con cultivo de trigo; la inspección se realizó con total normalidad en presencia de la titular y los colindantes sin mostrar ningún inconveniente ni oposición alguna al levantamiento topográfico realizado y acertadamente firmaron el Acta de Inspección en señal de conformidad; cabe mencionar que el levantamiento topográfico se realizó con GPS diferencial y procesados los datos de campo se definió que a la recurrente le corresponde una extensión de **0.6531 Has y con un perímetro de 599.27 metros lineales**, datos exactos a la hoja de trabajo que se adjuntó al presente Informe. El **Expediente N° 20120032**, después de haberse evaluado y realizado el trabajo de campo, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, se encuentra en zona catastrada por lo tanto al haberse cumplido las tres visitas consecutivas en cumplimiento del Artículo 47° del citado Reglamento, procede el trámite de titulación vía prescripción adquisitiva de dominio. Se concluyó derivar el Expediente al área de Informática para su respectiva emisión del Certificado de Información Catastral del predio rural identificado con **Unidad Catastral N° 122007**.

SEXTO.- Que, determinándose el estado del Expediente Administrativo N°20120032 en la etapa de **Anotación Preventiva de Dominio** ante SUNARP y derivado el Expediente con el Certificado de Información Catastral al área de Saneamiento Legal para su calificación y trámite correspondiente, la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, con fecha 06 de Setiembre del año 2013, en reconocimiento al **Certificado de Información Catastral de fecha 11 de Abril del año 2013**, suscrito por el Ing. Tomas Lovón Camero, Sub Gerente de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, se realizó el trámite ante la Oficina Registral de Abancay, quien materializó la Anotación Preventiva



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



de Procedimiento de Declaración de Propiedad D. Leg. 1089, siendo la descripción del predio como sigue: Nombre del Predio: **AYAURCO**, Sector: **COCHABAMBA**, Valle: **CURAHUASI**, Distrito: **CURAHUASI**, Provincia: **ABANCAY**, Departamento: **APURIMAC**, **Unidad Catastral N° 122007**, Area: **0.6531 Ha.**, título de dominio: Anotación Preventiva de Procedimiento de Declaración de Propiedad a favor de doña **LUCERO ORDOÑEZ ANGELO**, Estado Civil: Soltera, identificada con **Documento Nacional de Identidad N°29662775**, inscrito bajo el Número de **Título 2013-00008149**, en la **Partida Electrónica N° 11039322**, de la Zona Registral N° X Sede Cusco Oficina Registral Abancay.

SETIMO.- Que, al no haber interpuesto Recurso de **OPOSICIÓN** tercero administrado que se considere perjudicado con el procediendo administrativo incoado por el recurrente, dentro del plazo establecido por ley y, cumplidas las etapas de publicación y actuaciones prescritas por el Decreto Supremo N° 032-2088-VIVIENDA para el procedimiento administrativo de declaración de propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio; se debe emitir la Resolución Gerencial Regional que declare el Derecho de Propiedad Definitivo a favor de doña **LUCERO ORDOÑEZ ANGELO**, identificada con **Documento Nacional de Identidad N°29662775**; por lo tanto:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR el Derecho de Propiedad vía Prescripción Adquisitiva de Dominio a favor de doña **LUCERO ORDOÑEZ ANGELO**, Estado Civil: Soltera, identificada con **Documento Nacional de Identidad N°29662775**, del Predio: **AYAURCO**, Sector: **COCHABAMBA**, Valle: **CURAHUASI**, Distrito: **CURAHUASI**, Provincia: **ABANCAY**, Departamento: **APURIMAC**, **Unidad Catastral N° 122007**, Area: **0.6531 Ha.**, inscrito bajo el Número de **Título 2013-00008149**, en la **Partida Electrónica N° 11039322**, de la Zona Registral N° X Sede Cusco Oficina Registral Abancay.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DISPONE la emisión del Instrumento de Formalización, para que se remita adjunto a la presente Resolución Gerencial Regional a la Oficina de Registros Públicos para la inscripción del Derecho de Propiedad Definitivo, vía Prescripción Adquisitiva de Dominio, Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA.

ARTICULO TERCERO.- SE DISPONE, la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el término de ley, en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución Gerencial Regional a los interesados.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.



Ing. Zenón Warthon Campana
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO